

DECRETO.ALCALDICIO N° **635**

Casablanca, **01 MAR 2012**

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de contar con los servicios como dentista en atención a pacientes del Programa Convenio Reforzamiento Odontológico de las Postas Rurales.
- 2.- La solicitud de la Dirección de Salud.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional.



DECRETO:

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **ANDREA VALENZUELA FRANTISCHEK**, cédula de identidad N° 15.157.146-8 como dentista en atención a pacientes del programa Convenio Reforzamiento Odontológico de las Postas Rurales, por la suma de \$ 4.000.- la hora más impuesto.
- II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subítulo 22 ítem 11 Asignación 999 "Servicios Técnicos y Profesionales - Otros - Programa Odontológico" del presupuesto de Salud.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde Suplente de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
RR.HH.
Dir. Finanzas
Dir. Control
Jurídico
SMC

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

En Casablanca a 01 de marzo de 2012, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde Suplente don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en Avenida Constitución N° 111, por la otra doña **ANDREA VALENZUELA FRANTISCHEK**, cédula de identidad N° 15.157.146-8, domiciliado en Pasajeros N° 149, Departamento N° 907, Valparaíso, en adelante "el prestador se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador realizar el servicio como dentista en atención a pacientes del Programa Convenio Reforzamiento Odontológico de las Postas Rurales de la Dirección de Salud.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 4.000 la hora impuesto incluido, suma que será cancelada el último día hábil de cada mes, conforme a visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha hasta el 05 de abril de 2012

CUARTO: La Dirección de Salud, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que óbice para el desempeño de su cometido, la que se desarrollarán en horario y lugar fijado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencias alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde Suplente consta de Decreto Alcaldicio N° 549 de fecha 15 de febrero de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

ANDREA VALENZUELA FRANTISCHEK



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde Suplente de Casablanca

